

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 23 de Junio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 139
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Apruébanse Convenios Adoptados por Organización Internacional del Trabajo. Pág. 1481
Renuncias Presentadas en Servicio Diplomático Nacional. 1483

MINISTERIO DE DEFENSA

Contrato Entre el Gobierno y Señor Humberto Chavarría Picado 1484

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Nómbrese Colector de Servicio Telefónico a Señor Humberto L. Lacayo T. 1484
Cáncelase Nombramiento del Inspector de la Sección de Inspectoría de Ministerio de Hacienda 1485

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Obreros del Volante de Granada. 1485

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombres Comerciales 1493
Marcas de Fábrica 1494

SECCION JUDICIAL

Remates 1495
Títulos Supletorios. 1496
Declaratorias de Herederos. 1496

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Apruébanse Convenios Adoptados por Organización Internacional del Trabajo

No. 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar los siguientes Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en la ciudad de Ginebra:

No. 32 Convenio relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores

empleados en la carga y descarga de los buques (Revisado en 1932).

No. 35. Convenio relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico.

No. 36 Convenio relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas agrícolas.

No. 37 Convenio relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico.

No. 38 Convenio relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados en las empresas agrícolas.

No. 39 Convenio relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico.

No. 40 Convenio relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas agrícolas.

No. 43 Convenio relativo a las horas de trabajo en la fabricación automática de vidrio plano.

No. 44 Convenio por el que se garantizan indemnizaciones o subsidios a los desempleados involuntarios.

No. 45 Convenio relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.

No. 46 Convenio por el que se limitan las horas de trabajo en las minas de carbón. (Revisado en 1935).

No. 47 Convenio relativo a la reducción de las horas de trabajo a cuarenta por semana.

No. 48 Convenio relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación de los derechos del seguro de invalidez, vejez y muerte.

No. 49 Convenio relativo a la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de buelas.

No. 50 Convenio relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores.

No. 51 Convenio relativo a la reducción de las horas de trabajo en las obras públicas.

No. 52 Convenio relativo a las vacaciones anuales pagadas.

No. 53 Convenio relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante.

No. 55 Convenio relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar.

No. 56 Convenio relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar.

No. 57 Convenio relativo a las horas de trabajo a bordo y a la dotación.

No. 58 Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo (Revisado en 1936).

No. 59 Convenio por el que se fija la edad de admisión de los niños a los trabajos industriales (Revisado en 1937).

No. 60 Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (Revisado en 1937).

No. 62 Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación.

No. 63 Convenio relativo a las estadísticas de salarios y horas de trabajo en las industrias principales mineras y manufactureras, en la edificación y la construcción y en la agricultura.

No. 64 Convenio relativo a la reglamentación de los contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas.

No. 65 Convenio relativo a las sanciones penales contra los trabajadores indígenas por incumplimiento del contrato de trabajo.

No. 67 Convenio relativo a las horas de trabajo y al descanso en el transporte por carretera.

No. 68 Convenio relativo a la alimentación y al servicio de fonda a bordo de los buques.

No. 69 Convenio relativo al certificado de aptitud de los cocineros de buque.

No. 70 Convenio relativo a la seguridad social de la gente de mar.

No. 71 Convenio relativo a las pensiones de la gente de mar.

No. 73 Convenio relativo al examen médico de la gente de mar.

No. 74 Convenio relativo al certificado de marinero preferente.

No. 76 Convenio relativo a los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación.

No. 77 Convenio relativo al examen mé-

dico de aptitud para el empleo de los menores en la industria.

No. 78 Convenio relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales.

No. 79 Convenio relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales.

No. 80 Convenio por el que se revisan parcialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus veintiocho primeras reuniones, a fin de reglamentar el ejercicio futuro de ciertas funciones de cancellería, confiadas por dichos convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, y de introducir las enmiendas complementarias, requeridas por la disolución de la Sociedad de las Naciones y por la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

No. 81 Convenio relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio.

No. 82 Convenio relativo a la política social en los territorios no metropolitanos.

No. 83 Convenio relativo a la aplicación de normas internacionales de trabajo en los territorios no metropolitanos.

No. 84 Convenio relativo al derecho de asociación y a la solución de los conflictos del trabajo en los territorios no metropolitanos.

No. 85 Convenio relativo a la inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos.

No. 86 Convenio relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas.

No. 87 Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

No. 88 Convenio relativo a la organización del servicio del empleo.

No. 89 Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (Revisado en 1948).

No. 90 Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (Revisado en 1948).

No. 91 Convenio relativo a las vacaciones pagadas de la gente de mar (Revisado en 1949).

No. 92 Convenio relativo al alojamiento de la tripulación a bordo (Revisado en 1949).

No. 94 Convenio relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas.

No. 95 Convenio relativo a la protección del salario.

No. 96 Convenio relativo a las agencias retribuidas de colocación (Revisado en 1949).

No. 97 Convenio relativo a los trabajadores migrantes (Revisado en 1949).

No. 98 Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

No. 99 Convenio relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura.

No. 100 Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

No. 101 Convenio relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura.

No. 102 Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social.

No. 103 Convenio relativo a la protección de la maternidad (Revisado, 1952).

No. 104 Convenio relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas.

No. 105 Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso.

No. 106 Convenio relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas.

No. 107 Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semi-tribuales en los países independientes.

No. 108 Convenio relativo a los documentos nacionales de identidad de la gente de mar.

No. 109 Convenio relativo a salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (Revisado en 1958).

No. 110 Convenio relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones.

No. 111 Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

No. 112 Convenio relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.

No. 113 Convenio relativo al examen médico de los pescadores.

No. 114 Convenio relativo al contrato de enrolamiento de los pescadores.

No. 115 Convenio relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes.

No. 116 Convenio por el que se revisan parcialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de uniformar

las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios.

No. 117 Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social.

No. 118 Convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.

No. 119 Convenio relativo a la protección de la maquinaria.

No. 120 Convenio relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas.

No. 121 Convenio relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

No. 122 Convenio relativo a la política del empleo.

No. 123 Convenio relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas.

No. 124 Convenio relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.

No. 125 Convenio relativo a los certificados de competencia de pescadores.

No. 126 Convenio relativo al alojamiento a bordo de los barcos pesqueros.

Segundo:—Someter dichos Convenios a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Lorenzo Guerrero*.

Renuncias Presentadas en Servicio Diplomático Nacional

No. 63

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Fabricio J. Moncada Machado del cargo de Secretario de la Embajada de Nicaragua en España, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la nación.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Junio Próximo.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Lorenzo Guerrero*.

No. 64

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por la Señora María Lourdes Debayle de Traversary del cargo de Agregado Cultural de la Embajada de Nicaragua en España, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la nación.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío» A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Lorenzo Guerrero*.

No. 69

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Carlos A. Granera Padilla, del cargo de Consejero Comercial de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Costa Rica, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Defensa

Contrato Entre el Gobierno y Señor Humberto Chavarría Picado

Benjamín J. Guerra L., Coronel G. N., Director Técnico de Radiodifusora Nacional, en representación del Gobierno de Nicaragua por una parte, quien en adelante se denominará «El Gobierno» y el Señor Humberto Chavarría Picado, a quien se le denominará el «Contratista» los dos mayores de edad y de este domicilio, de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero:

El «Contratista» se compromete a hacer el siguiente trabajo en las Plantas Transmisoras de Radiodifusora Nacional; un cuarto para baño e inodoro de 1.50 metro cuadrado de ancho por dos metros de alto, con sus conexiones de agua potable y aguas negras, además de un muro que dividirá el ba-

ño del inodoro de 1.50 metro de alto con repello fino todo el baño e inodoro para protegerlo de la humedad, cambiar un lavadero de afuera y ponerlo adentro de la cocina con sus conexiones correspondientes de agua potable y aguas negras. Hacer una conexión de tubos de aguas negras de cincuenta metros de largo hasta el pozo acéptico o caja de Registro, y pegar quinientos ladrillos en la casita del cuidador y bodeguero, el Contratista suministrará todo el material necesario para este trabajo, y el Gobierno proporcionará el inodoro y la tubería de agua potable, lo mismo que los ladrillos.

Segundo:

El Gobierno pagará al Contratista por estos trabajos por intermedio de la Tesorería General, en cheque fiscal, la cantidad de Seiscientos Córdoba netos (₡600.00) una vez que haya entregado a entera satisfacción el trabajo.

Tercero:

El valor total de este Contrato será imputado al Programa 10—29—06—00 Radiodifusión Nacional, 02 Servicios no Personales, 028 Mantenimiento y Reparaciones Ordinarias de Obras, 0281 de Edificios Públicos, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año Fiscal de 1967.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, D. N., el día siete de Junio de mil novecientos sesenta y siete. (f) Benjamín J. Guerra L., Coronel G. N. (f) Humberto Chavarría Picado. Tesorero General de la República

No. 39 —O

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Junio de 1967. (f) A. SOMOZA D. El Ministro de Defensa (f) *Francisco Bülchting P.*, General de Brigada.

Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Colector de Servicio Telefónico a Señor Humberto L. Lacayo T.

No. 196

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Nombrar, a partir del 1o. de Junio de 1967, Colector de Abonados del Servicio Telefónico del Departamento de León, al Señor Humberto León Lacayo T.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Señor Jefe Político del Departamento de León.

mento de León, previa rendición de Fianza de Ley, devengando el 8% sobre el total de lo colectado mensualmente, Programa 07—13—05—01—Dirección y Administración, Rubro Primero 01—Servicios Personales, Rubro Secundario 018—Honorarios a Base de Comisión, Rubro Terciario 0181—Honorarios a Colectores de Impuesto, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 6 de Junio de 1967. (f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Cancélase Nombramiento del Inspector de la Sección de Inspectoría de Ministerio de Hacienda

No. 197

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Cancelar, a partir del 1o. de Julio de 1967, el Acuerdo Ejecutivo No. 1 de 3 de Enero del corriente año, en la parte que se refiere al nombramiento del Señor Joaquín Arcia Rivas, Inspector de la Sección de Inspectoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Codificación..... 7—0—071301050111020—10, Sueldo Cuatrocientos Córdoba Netos (\$400.00).

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Junio de 1967. (f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Obreros del Volante de Granada

CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA el Acta y Estatutos del SINDICATO OBREROS DEL VOLANTE DE GRANADA, que literalmente dicen:

“En la ciudad de Granada, Departamento de Granada, a las ocho de la noche del día diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión: choferes. 2o.) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE OBREROS

DEL VOLANTE DE GRANADA, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inco. 2 del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos. 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte, cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Granada y para notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa de Leopoldo Guevara Silva, situada en la Calle Nueva del Cementerio. 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a)—La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b)—La Junta Directiva que estará compuesta de: un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario de Actas y Acuerdo, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Organización y Propaganda, y un Secretario de Relaciones Sociales, cuyas funciones le serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá a)—Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b)—Cuando le fuere cancelada su inscripción. 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Róger Cabezas Gómez. 10o.) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11o.) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades sindicales se verificará en la Casa del Obrero de Granada el día veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, a las ocho de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundado-

res, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Raúl Gutiérrez Miranda, casado, chofer, cuenta propia; Jorge A. Gómez Bermúdez, casado, chofer, cuenta propia; Antonio González Sequeira, casado, chofer, vacante; Modesto Ruiz Gómez, casado, chofer, cuenta propia; Amado Vallecillo Medina, soltero, chofer, Fernando Antonio Cuadra; Guillermo Téllez Murillo, casado, chofer, Olivia Zapata, Matías Mondoy Vega, casado, chofer, cuenta propia; Alejandro Guerrero López, casado, chofer, cuenta propia; Alfredo Miranda Alemán, casado, chofer, Esperanza Claro; Julio Robleto Garay, soltero, chofer, Manuel Jiménez; Julio Medrano Ferrufino, chofer, casado, vacante; Luis Santiago López Ortega, casado, chofer, vacante; José J. López Ortega, casado, chofer, vacante; Luis Ríos Chávez, soltero, chofer, vacante; Guillermo Quintana Gutiérrez, soltero, chofer; Andrés Ayala; Adán Ayala García, casado, chofer, Andrés Ayala; Juan Ayala Vega, chofer, casado, Guadalupe Castillo; Carlos Ezequiel Mercado Barahona, chofer; Manuel Vega Morales, soltero, chofer; Luis A. Mejía; Lázaro Obando Argüello, casado, chofer, Jorge Gómez; Guillermo García, casado, chofer, Jabón Primavera; Leandro Jarquín Castillo, soltero, chofer, cuenta propia; Casimiro Gómez Orozco, casado, chofer, Dn. Evaristo Carazo; Luis A. Mejía Marengo, soltero, chofer, cuenta propia; Ronald Gómez Córdoba, soltero, chofer, José Peña; Rigoberto Ramos López, casado, chofer, cuenta propia; René Malespín Matus, casado, chofer, cuenta propia; José Tomás Rivera Mendoza, soltero, chofer, Carlos Chamorro; Adolfo Blandón Menocal, casado, chofer, Dr. Lorenzo Guerrero; José Daniel Bonilla, Chávez, casado, chofer, cuenta propia; Ignacio Fernández Lacayo, casado, chofer, Jabonería Prego; Adolfo Luna Castillo, chofer, cuenta propia; Miguel Angel Rueda Chamorro, chofer, casado, Miguel López; Narciso Briones Reyes, casado, chofer, Armando de Achoussel; Julio Pavón Rivas, casado, chofer, cuenta propia; Benjamín Abel Luz, soltero, chofer, Carlos Gómez; Pedro Morales Salazar, soltero, chofer, Agustín Aguirre; Julio C. Ríos Chávez, soltero, chofer, cuenta propia; Rolando Ojeda Báez, chofer, soltero, Bernabéla Guzmán B.; Roberto Mayorga Vargas, soltero, chofer, Silvio Sandino; Domingo Jiménez Acosta, chofer, cuenta propia; Leopoldo Guevara Silva, casado, chofer, cuenta propia; Esteban Pérez Tardencilla, casado, chofer, Dr. Jo-

sé Sándigo, Carlos Adán Gómez Orozco, casado, chofer, cuenta propia; Alejandro Barboza Sequeira, casado, chofer, cuenta propia; José Almanzor Caldera, casado, chofer, Enrique Chamorro B.; Faustino Sánchez Ruiz, casado, chofer, cuenta propia; Humberto Cisneros Quiroz, casado, chofer, Manuel Sandino R.; Julio Suárez Suárez, soltero, chofer, Rev. Francisco Romero G.; Dagoberto Ulloa Lanzas, casado, chofer, cuenta propia; José Espinoza H., casado, chofer, cuenta propia. El suscrito Notario del Domicilio de Managua, Distrito Nacional, de tránsito por este lugar, CERTIFICA: que las firmas que antecedente y dicen: Raúl Gutiérrez, Antonio González; M. Ruiz Gómez; Amado Vallecillo; William Téllez, Matía Mondoy Vega; Alejandro Guerrero López, Alfredo Miranda, Julio Robleto; Julio C. Medrano F.; Luis Santiago López Ortega; José Gerónimo López Ortega; Luis Ríos Chávez; Guillermo Quintana; Adán Ayala; J. Ayala Vega; Carlos E. Medrano; Manuel Vega Morales; Lázaro Obando, G.E.S. L. García; Leonardo Jarquín C.; Casimiro Gómez O.; Luis Alberto Mejía, Ronaldo Gómez, Rigoberto Ramos López; René Malespín Matus; Tomás Rivera, Adolfo Blandón; José Daniel Bonilla; Ignacio F.; L. A. Luna C.; Miguel Rueda Ch.; Narciso Briones Reyes; Julio Pavón R.; Benjamín Abel; Carlos Almanza; Pedro Morales; Julio C. Ríos Chávez; Rolando Ojeda Báez; Roberto Mayorga Vargas; Domingo Jiménez Acosta; L. J. S., Esteban Pérez Tardencilla; C. A. Gómez O.; Alejandro Barboza; José Almanzor C.; Faustino M. Sánchez Ruiz, Humberto Cisneros Q.; J. C. Suárez S.; Dagoberto Ulloa Lanzas, José Espinoza H., son auténticas y fueron puestas en su presencia por los señores: Raúl Gutiérrez Miranda, Antonio González Sequeira, Modesto Ruiz Gómez, Amado Vallecillo Medina, Guillermo Téllez Murillo, Matías Mondoy Vega, Alejandro Guerrero López, Alfredo Miranda Alemán, Julio Robleto Garay, Julio Medrano Ferrufino, Luis Santiago López Ortega, José J. López Ortega, Luis Ríos Chávez, Guillermo Quintana Gutiérrez, Adán Ayala García, Juan Ayala Vega, Carlos Ezequiel Mercado Barahona, Manuel Vega Morales, Lázaro Obando Argüello, Guillermo García Telica, Leandro Jarquín Castillo, Casimiro Gómez Orozco, Luis A. Mejía Marengo, Ronald Gómez Córdoba, Rigoberto Ramos López, René Malespín Matus, José Tomás Rivera Mendoza, Adolfo Blanco Menocal, José Daniel Bonilla Chávez, Ignacio Fernández Lacayo, Adolfo Luna Castillo, Miguel Angel Rueda Chamorro, Narciso Briones Reyes, Julio Pavón Rivas, Benjamín Abel Luz, Carlos

Almanza López, Pedro Morales Salazar, Julio C. Ríos Chávez, Rolando Ojeda Báez, Roberto Mayorga Vargas, Domingo Jiménez Acosta, Leopoldo Guevara Silva, Esteban Pérez Tardencilla, Carlos Adán Gómez Orozco, Alejandro Barboza Sequeira, José Almanzor Caldera, Faustino Sánchez Ruiz, Humberto Cisneros Quiroz, Julio Suárez Suárez, Dagoberto Ulloa Lanzas, José Espino Huembes, Jorge A. Gómez Bermúdez, a su presencia y de su puño y letra en la Ciudad de Granada, a las ocho de la noche del veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Enmendados — qu — Vale. — Testado — José Alemán Caldera — No Vale. Juan Agustín González Zeledón (hay un sello del Notario). Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Obreros del Volante de Granada. Domicilio: Granada. Capital: \$ —. El Acta Constitutiva quedó coleccionado al No. trescientos ochenta del Folio mil seiscientos cincuenta y seis al mil seiscientos sesenta del libro respectivo, y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. trescientos ochenta del Folio siete mil ciento cuarenta y uno al siete mil ciento cincuenta y nueve del libro de Estatutos y copiado la razón de inscripción en la página setenta y dos del Registro de Asociaciones. Managua, dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Julio C. Morales V. Jefe del Departamento de Asociaciones". (hay un sello). "ESTATUTOS DEL SINDICATO. En la Ciudad de Granada Departamento de Granada, a las ocho de la noche del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, reunidos en La Casa del Obrero de Granada, los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Obreros del Volante de Granada, en presencia del Dr. Juan A. González Z., que autorizará esta Acta habiendo asistido además el Sr. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE OBREROS DEL VOLANTE DE GRANADA. 1. — EXPLICACION DE LA DENOMINACION: El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Volante (Choferes) pertenecen pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros, b) Su tipo es gremial, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos, d) Por su extensión Jurisdiccional: Departamental. 2o. DOMICILIO. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Granada y oye notificaciones en la casa

del Sr. Leopoldo Guevara Silva situada en la Calle Nueva del Cementerio, en el barrio El Cementerio, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el A-cuse de Recibo de modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. FINES. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurren; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y Otros Organismo Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o) PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La propaganda del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismo Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los

derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o.) OBLIGACIONES: El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o. — Dé Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y Dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A se-

parar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo; 6o. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO. — Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Chofer del Departamento de Granada; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. — Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. LAS CUOTAS. — Los miembros del Sindicato al ingresar; Pagarán una cuota de ₡10.00 Córdoba (diez córdobas) UNA CUOTA SEMANAL de un Córdoba (₡ 1.00). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o.—LAS MULTAS. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Tra-

bajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriera en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10o.—DERECHOS DE LOS MIEMBROS. — Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes Derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones Oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo desee; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11o. — DEJAN DE SER MIEMBROS. — Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad; 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiera volver a él. — 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiera depositado en calidad de fianza,

de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. — DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. — Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. — LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. — LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las ocho de la noche del día primer martes de cada mes, en la Casa del Obrero de la Ciudad de Granada. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten más de cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T., 3o.), y sin poder en este caso tomar en cuentas el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C.T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Di-

rectiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el Contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades en el presente Arto. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximum de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. — Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presente, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc., ...) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. — DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva Sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. — A LAS SESIONES PODRA asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. — DE LA JUNTA DIRECTIVA: 21. — La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en lo que son los mandatario en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva,

pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella 22.—La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Secretario de Organización y Propaganda; h) Un Secretario de Relaciones Sociales; i). 23. — La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contado a partir de esta fecha. 24.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún año de edad, Nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. — La Junta Directiva está obligada; a) A cuidar el exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) a manejar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarles a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), e) y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en último instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un

Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T. g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acusos de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivo, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26.— La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27.— Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o., Inc. 1o. y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 28.— La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29.— La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas

o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30.— El Patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le haga; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE LOS FONDOS: 31.— De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un minimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare menor. Se reservará además: d) Un 30% por ciento: para resistencia; e) Un 40% por ciento: para organización y propaganda; 32.— Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nacional de Nicaragua. 33.— Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Un Mil Córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION: 34.— El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del

Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. — DE LA LIQUIDACION. — Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que es posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. — Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b), y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originan o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Asilo de Ancianos de Granada. c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: A continuación procedimos a elegir la Primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: PRESIDENTE: Guillermo García Telica; TESORERO: Alejandro Guerrero López; SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS: José Almanza Caldera. FISCAL: Modesto Ruiz Gómez; SRIO. CONFLICTOS: Leopoldo Guevara Silva; SECRETARIO ORGANIZACION Y PROPAGANDA: Dagoberto Ulloa Lanzas; SRIO. RELACIONES SOCIALES: Jorge Gómez Bermúdez; y dos miembros de la JUNTA DE VIGILANCIA que presidirá el fiscal,

Dagoberto Mejía Maruco y Domingo Jiménez Acosta. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos: Raúl Gutiérrez Miranda, Jorge A. Gómez Bermúdez, Antonio González Sequeira, Modesto Ruiz Gómez, Amado Vallecillo Medrano, Gustavo Oviedo Poveda, Guillermo Téllez Murillo, Matías Mondoy Vega, Alejandro Guerrero López, Alejandro Miranda Alemán, Julio Robleto Garay, Julio Medrano Ferrufino, Luis Santiago López Ortega, José J. López Ortega, Luis Ríos Chávez, Guillermo Quintana Gutiérrez, Adán Ayala Vega, Carlos Ezequiel Mercado Barahona, Manuel Vega Morales, Lázaro Obando Argüello, Guillermo García Telica, Leandro Jarquín Castillo, Casimiro Gómez Orozco, Luis A. Mejía Marengo, Ronaldo Gómez Córdoba, Rigoberto Ramos López, René Malespín Matus, José Tomás Rivera Mendoza, Adolfo Blandón Menocal, José Daniel Bonilla Chávez, Ignacio Fernández Lacayo, Adolfo Luna Castillo, Miguel Ángel Rueda Chamorro, Narciso Briones Reyes, Julio Pavón Rivas, Benjamín Abel Luz, Carlos Almanza López, Pedro Morales Salazar, Julio César Ríos Chávez, Rolando Ojeda Báez, Domingo Jiménez Acosta, Leopoldo Guevara Silva, Esteban Pérez Tardencilla, Carlos Adán Gómez Orozco, Alejandro Barbosa Sequeira, José Almanzor Caldera, Faustino Sánchez Ruiz, Humberto Cisneros Quiroz, Julio Suárez Suárez, Dagoberto Ulloa Lanzas, José Espinoza Huembes. El suscrito Notario del Domicilio de Managua, Distrito Nacional, CERTIFICA: que las firmas que anteceden y dicen: Raúl Gutiérrez, J. A. Gómez, Antonio González, M. Ruiz Gómez, Amado Vallecillo, William Téllez, Matías Mondoy Vega, Alejandro Guerrero López, Alfredo José Miranda, Julio Robleto, Julio C. Medrano F., Luis Santiago López Ortega, José Jerónimo López Miranda, Luis Ríos Chávez, Guillermo Quintana, Adán Ayala, J. Ayala Vega, Carlos E. Mercado V., Manuel Vega Morales, Lázaro Obando, G.E.S.L. García, Leonardo Jarquín C., Casimiro Gómez O., Luis Alberto Mejía, Ronaldo Gómez, Rigoberto Ramos López, René Malespín Matus, Tomás Rivera, Adolfo Blandón, José Daniel Bonilla Chávez, Ignacio F.L. A. Luna C., Miguel Rueda Ch., Narciso Briones Reyes, Julio Pavón R., Benjamín Abel, Carlos Almanza, Pedro Morales, Julio C. Ríos Chávez, Rolando Esteban Tardencilla, C. A. Gómez O., Alejandro Barbosa, José Almanzor C., Faustino M. Sánchez Ruiz, Humberto Cisneros Q., Js. C. Suárez S., José Espinoza H. son auténticas y fueron puestas por los señores: Raúl Gutiérrez Miranda, Jorge A. Gómez Bermúdez, Antonio Gon

zález Sequeira, Modesto Ruiz Gómez, Amado Vallecillo Medrano, Gustavo Oviedo Poveda, Guillermo Téllez Murillo, Matías Mondoy Vega, Alejandro Guerrero López, Alejandro Miranda Alemán, Julio Robleto Garay, Julio Medrano Ferrufino, Luis S. López Ortega, José J. López Ortega, Luis Ríos Chávez, Guillermo Quintana Gutiérrez, Adán Ayala García, Juan Ayala Vega, Carlos Ezequiel Mercado Barahona, Manuel Vega Morales, Lázaro Obando Argüello, Guillermo García Telica, Leonardo Jarquín Castillo, Casimiro Gómez Orozco, Luis A. Mejía Marengo, Ronald Gómez Córdoba, Rigoberto Ramos López, René Malespín Matus, José Tomás Rivera Mendoza, Adolfo Blandón Menocal, José Daniel Bonilla Chávez, Ignacio Fernández Lacayo, Adolfo Luna Castillo, Miguel Ángel Rueda Chamorro, Narciso Briones Reyes, Julio Pavón Rivas, Benjamín Abel Luz, Carlos Alemán López, Pedro Morales Salazar, Julio César Ríos Chávez, Rolando Ojeda Báez, Roberto Mayorga Vargas, Leopoldo Guevara Silva, Esteban Pérez Tardencilla, Carlos Adán Gómez Orozco, Alejandro Barboza Sequeira, José Almanzor Caldera, Faustino Sánchez Ruiz, Humberto Cisneros Quiroz, Julio Suárez Suárez, Dagoberto Ulloa Lanzas, José Espinoza Huembes. — A su presencia y de puño y letra, en la Ciudad de Granada el día diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete a las ocho de la noche. — Dicha autenticación la verifico Ante Mí: DR. JUAN A GONZALEZ ZELEDON, J. González Z. (hay un sello). **REGISTRO DE ASOCIACIONES:** Un ejemplar idéntico al presente fué inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. **NOMBRE:** Sindicato de Obreros del Volante de Granada. **DOMICILIO:** Granada. **CAPITAL:** ₡ — El Acta constitutiva quedó coleccionada al No. 380 del folio mil seiscientos cincuenta y seis al mil seiscientos sesenta del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto y copiada la razón de su Inscripción en la página setenta y dos del Registro de Asociaciones. Managua, D. N., 2 de Mayo de 1967. **JULIO C. MORALES V.** Jefe del Departamento de Asociaciones. (hay un sello)".

Es conforme con su original con los que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Obreros del Volante de Granada don Guillermo García Telica, extendiendo la presente Certificación, En la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Enmendados — Departamento — y — Calle — indefinida — Asamblea — habiendo — lectura — que — Esteban — Lázaro — Bermúdez — sesenta — mayo — q — el — de

liberaciones — General — quedará — antes — ante — ciento — Liquidadora — seguirá — designe — Estatutos — VALLECILLO — LEANDRO — RUEDA — Valen. — TESTADOS — Mirnada — cus — eñ — el — apel — reqie — q — po — r — pro l — re — pq — del — ee — se — se lle — los — D — q — mantenimiento — cine — don la — Directij — efeco — del — A — JL — Man — Cin — Humberto — segirá. — NO VALEN.

JULIO C. MORALES V.

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Nombres Comerciales

Nº 1471 — B/U Nº 619075 — ₡ 45.00
Intergráfica Limitada, solicita registro Nombre Comercial:

«Intergráfica Limitada»

Para: Servicios de toda Clase.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 2

No. 1433 — B/U No. 619060 — ₡ 45.00
Fundición Técnica Sociedad Anónima, solicita registro nombre comercial:

«Fundición Técnica»

Para: Fabricación cavidades, troqueles, moldes, piezas precisión.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1434 — B/U Nº 619060 — ₡ 45.00
Industrias Metálicas Sociedad Anónima, solicita registro nombre comercial:

«Industrias Metálicas»

Para: Fabricación productos metálicos (ventanas, puertas).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1362 — B/U Nº 628115 — ₡ 180.00
Distribuidora Adoc de Nicaragua, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:



Para: La venta y distribución del Calzado Adoc. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Junio mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.
3 2

Marcas de Fábricas

Nº 1487— B/U Nº 601383— ₡ 90.00
Ramón Vilij Mena, del domicilio de la ciudad de León, solicita registro de Marcas:

«Enterosil», «Cereforti», «Sobal», «Rifol», «Diarreil», «Espasmosán», «Higadol», «Hongol», «Lombril», «Tosifil», «Reumasán», «Paludisán», «Neumosán» y «Calisfor».

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.
3 2

Nº 1472 — B/U Nº 649075— ₡ 90.00
Tabacalera Nicaragüense, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Mayo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.
3 2

Nº 1468—B/U Nº 619057— ₡ 90.00
Dixie Yarns, Incorporated, Estados Unidos, solicita registro Marca:



Clase 46, (Hilos Estambres Hilazas).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treinta Enero mil novecientos sesentiseiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.
3 2

Nº 1530 —B/U Nº 628102— ₡ 180.00
El Gallito Industrial Limitada, Costa Rica, solicita registro Marcas:

«Copelines»

«Tapitas»



Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Junio mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva Secretario. 3 2

Nº 1470—B/U Nº 619057— ₡ 135.00
Industrias Unidas S. A. mediante apoderado, solicita registro siguientes cinco Marcas:



Para: Clase 45 y 46.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Junio mil novecientos sesentiseis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.
3 1

Nº 1371 —B/U Nº 628112— ₡ 45.00
Clairol Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Kindness»

Para: Perfumes, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, trece Mayo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.
3 1

Nº 1372 —B/U Nº 628112— ₡ 45.00
Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, mediante apoderado, solicita registro marcas:

«Sovermol», «Dehymol»

Para: Productos Químicos, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Mayo, mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.
3 1

Nº 1374 — B/U Nº 628111— ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Scadan»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiseis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.
3 1

Nº 1375 —B/U Nº 628111— ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Bandol»

Para: Productos Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Octubre novecientos sesentiseis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.
3 1

Nº 1379 — B/U Nº 628110— ₡ 45.00
American Home Products, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Dualgan»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, ocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 1373 —B/U Nº 628112— ₡ 45.00

Baxter Laboratories, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

«Osmorin»

Clase 9.

«Travad»

Clase 9 y clase 47.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta de Enero, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 1

Nº 1376 —B/U Nº 628111— ₡ 45.00

Formica Corporation, Estados Unidos, solicita registro Marca:

Formivenca

Clase 5, (Materiales Adhesivos Pegantes).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Enero, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 1

Nº 1378—B/U Nº 628110— ₡ 45.00

Bobbie Brooks, Incorporated, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Bobbie Brooks»

Para Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, ocho Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1566—B/U Nº 628149— ₡ 405.00

Once de la mañana doce de Julio próximo, subastaráse este Juzgado mejor postor, finca rústica «Nejapa» ubicada en jurisdicción esta ciudad; formada por fusión de hecho de dos lotes descritos individualmente así: A) Propiedad situada al suroeste de esta ciudad, integrada por dos parcelas, una en el sitio «Motastepe» como de doscientas manzanas de cabida que comprende dentro la laguna de Nejapa y faldas y cuenca hasta el borde superior, limitada: norte, terrenos poseídos por David Rasosky y propiedad de la sucesión de Aurelio Estrada; sur, camino que conduce al «Apante» y terrenos de «Motastepe» ocupados por Matías Páramo; oriente, terrenos ejidales; occidente, terrenos de «Motastepe» conocidos como «El Ratón»; la otra parcela llamada «El Ratón» como con ciento cincuenta manzanas de cabida de la cual se había desmembrado al norte un lote como de cincuenta o sesenta manzanas, limitada: oriente, laguna de Nejapa; occidente, terrenos de Daniel Molina, camino enmedio; norte, terrenos de la sucesión de Aurelio Estrada; sur, terrenos de Procopio Jarquín y Salvador Lezama, camino enmedio; y B) Propiedad como de ciento cincuenta y cinco manzanas, llamada «Laguna Seca», limitada: oriente, terrenos poseídos por David Rasosky; occidente, carretera enmedio terrenos de la sucesión de Aurelio Estrada; sur, fincas de Leonor Martínez y de la sucesión de Aurelio Estrada. Inscritos respectivamente con número 1914, folio 31 del Tomo CLVI y folios 20 y 21 del Tomo CCCXXXVII, asiento 6º, y Número 8581, folios 24 al 26 del Tomo CLVI, asiento 6º, ambos del Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecución: Soledad Abaúnza de Pasos contra Camilo González Cervantes,

Avalúo o precio pactado: Ciento Sesenta Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—I. Palma Martínez, Juez 1º. de lo Civil del Distrito.—F. Castillo F., Secretario. 3 3

Nº 1573 —B/U Nº 606776— ₡ 90.00

Once mañana siete Julio mes entrante, remataráse casa esquinera ciudad Estelí, treinta y tres varas tercia, costado occidental, misma dimensión costado norte-oriente Pastor Midence; occidente, calle, Alberto Adolfo Lanuza; norte, calle Banco Nacional; sur, Josefina viuda Espinoza.

Ejecución: Ernesto López contra sucesión Rosario Briones.

Base: Ciento Ochenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Civil. Estelí, trece Junio mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo. 3 1

Nº 1580 —B/U Nº 576820— ₡ 45.00

Diez mañana cinco Julio próximo, subastaráse rústica Comarca «El Guayabo» Departamento Chontales.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Cirilaco Hernández a Lorenza Urbina.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Junio mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Srta. 3 1

Nº 1597— B/U Nº 634009— ₡ 180.00

Cuatro y media tarde cinco Julio próximo remataráse mejor postor finca urbana compuesta baja-reques y solar situado barrio San José Oriental, lindante: predio Francisco Obando y Otilia Pineda viuda de Guerrero, calle enmedio; sur, el de Nora Sánchez viuda de López; oriente, el de Petronilla Loaliga; y occidente, el de la señora Pineda viuda de Guerrero.

Ejecución: Marina Tomasa Cortés de García contra Nora Sánchez viuda de López e hijos de ésta.

Base del remate: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2º. de lo Civil, del Distrito. Managua, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Las tres y media de la tarde. —Manuel F. Barquero.—Rodolfo Robelo H., Srlo. 3 1

Nº 1596 —B/U Nº 611536— ₡ 135.00

Once mañana ocho Julio año corriente, este Juzgado subastaráse martillo camioneta «Scout Internacional», color verde, motor cuatro, raya, ciento cincuentidós, raya, noventa y cuatro mil novecientos veintiocho, cuatro cilindros, modelo mil novecientos sesenticuatro.

Ejecuta: Mercedes Arnesto de Chavarría a Jackie Hawkins Torres.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinte Junio mil novecientos sesentisiete.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, veinte Junio mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 1

Nº 1599 —B/U Nº 611505— ₡ 90.00

Tres tarde ocho Julio entrante subastaráse rústica setenticuatro manzanas y fracción «La Corneta», esta jurisdicción, llamada «La Peña», «El Asunto», lindante: oriente, Gustavo Blandón y otro; occidente, camino, Concepción Blandón y otros; norte y sur, Gustavo Blandón y otro, diversas mejoras.

Ejecuta: Jesús Castro a Domingo, Francisco y Leopoldina Chavarría Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio quince, mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

No 1384 —B/U No 517621— \$ 45.00

Máximo Mercado solicita supletorio rústica esta jurisdicción, lmita: oriente, Domingo Gavilán; poniente, Rosa Mercado; norte, Emilio Hernández; sur, Juan Vicente Bustos.

Oponerse.

Juzgado Local. La Concepción, veintidós Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Rubén Gómez, Srlo.

3 3

No. 1355 — B/U No. 549556 — \$ 45.00

Severiana Sánchez, solicita supletorio veinte manzanas, esta jurisdicción; este, José Angel Sánchez; oeste, este, camino; sur, Genaro Carrasco, Antonio Casco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecisiete Mayo mil novecientos sesentisiete.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

No 1357 —B/U No 572139 — \$ 45.00

Raymunda Guadamuz solicita título supletorio, rústica La Chocolate, contiene casa; norte y oriente, Félix Guevara; poniente, sucesión Urcuyo; sur, Rosendo Vilchez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Srta.

3 3

No. 1358—B/U No. 553455 — \$ 45.00

Juan Hernández solicita supletorio rústico; oriente, Timoteo Velásquez; poniente, Ruperto Juárez; norte, Los Limones; sur, línea férrea.

Opónganse.

Sauce once Mayo mil novecientos sesentisiete.—L. Valladares Medrano, Srlo. Juzgado Civil.

3 3

No. 1359— B/U No. 601036—\$ 90.00

Juliana viuda de Lechado solicita supletorio urbano Malpaisillo, lindante: oriente, Rosendo Lechado Vanegas; occidente, mediando calle, Luisa Macías; norte, mediando calle, Concepción Navas; sur, Saturnino Lechado.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, diez Mayo mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 3

No 1360 —B/U No 516386— \$ 45.00

Adelina Benavides solicita supletorio casa y solar esta población, lindante: oriente, Virginia Rodríguez; occidente, Jerónimo Guillén; norte, Apolonio Melgara; sur, Evangelista Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local. San Juan, once Mayo mil novecientos sesentisiete.—M. Velásquez, Srlo.

3 3

No 1388 — B/U No 620713— \$ 90.00

Pedro Joya solicita supletorio tres fincas rústicas, jurisdicción Palacagüina, lindantes: 1a. ocho manzanas; norte, Caserío Río Arriba; oriente, Toribio González; occidente, Demetrio González; sur, Pedro Acuña. 2da. Una manzana; occidente, Sucesores Juan Joya; norte, oriente y sur, Catarino González; 3a. Una manzana; oriente, Catarino

González; sur, Gabino Joya; occidente, Mónico González; norte, Catarino González.

Opónganse.

Palacagüina, quince Abril mil novecientos sesentisiete.—Tomasa Maríñez, Secretaria.

3 1

No. 1389—B/U No. 620711— \$ 45.00

Juan Bautista Betanco López, solicita supletorio, cincuenta manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, Cerro Canoas; sur, Emilio Carrasco; oriente, Paula Lagos; occidente, Hernán Ponce.

Opónganse.

Somoto, diecisiete Abril mil novecientos sesentisiete.—Santiago Hernández D., Secretario.

3 1

No 1390 —B/U No 620712— \$ 45.00

José Desayes solicita supletorio treinta manzanas jurisdicción Totogalpa, lindante: norte, Pastor Lovo; sur, Humberto Jarqufo; oriente, Hortensia Paaguaga; occidente, Tomás Rubio.

Opónganse.

Totogalpa, siete Abril mil novecientos sesentisiete.—Constantino Gómez, Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 1543—B/U No. 589426—\$ 45.00

Edmundo Liberato Fernández Duarte, pide se declare heredero, bienes, derechos, acciones, a su muerte dejó su difunto padre Liberato Fernández González, unión sus hermanos Lilliam del Socorro Fernández Duarte de Tiffer y José Numan Fernández Duarte, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su madre legítima Elida Duarte de Fernández González, como cónyuge sobreviviente.

Dado Juzgado Distrito.—Juzgalpa, trece de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Augusto Báez S.—R. A. Jerez G.—Srlo.

Es conforme.—Juzgalpa, trece Junio mil novecientos sesenta y siete.—C. Augusto Báez S, Juez de Distrito.—R. A. Jerez G.—Srlo.

1

No. 1396—B/U No. 601765— \$ 30.00

Victoria viuda de Gómez, solicita declárese heredera, bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su hijo José Gómez García, sitio Arrancabarbás, Sauce.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Junio mil novecientos sesenta y siete.—Leyla de Gómez.—Srta.

1

No. 1395—B/U No. 595184—\$ 15.00

Julia Amoretty, solicita declárese heredera bienes, derechos, acciones sucesión intestada Nicilas Romero Barrios.—Seccionario de Mercedes y Epifanía Romero.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

1